



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAS/BFV/SJA/JLM

Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos entre SENADIS y la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia.

RES. EXENTA N° 4580

SANTIAGO, 16 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; el Decreto Supremo N° 18, de fecha 14 de Julio de 2015 del Ministerio de Desarrollo Social que nombra al Director Nacional; Resolución Exenta DGP N° 619 de 2015, del Servicio Nacional de la Discapacidad; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 17 de agosto de 2017 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la **Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia**, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 592 del presupuesto vigente,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DANIEL CONCHA GAMBOA
Director Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad

Distribución:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

CONGREGACION PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA

En Santiago, a 17 de agosto de 2017, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional, don Daniel Concha Gamboa, cédula nacional de identidad N°11.616.265-2, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, primer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante **SENADIS**; y, por la otra la **CONGREGACION PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA**, rol único tributario N°82.156.700-9, representado en este acto por don Sergio Felipe Valenzuela Ramos, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en Avenida Don Orión N°7.306, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, en adelante el/la **EJECUTOR/A**, han acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1° Que, durante el primer semestre del año 2017, se constituyó una mesa de trabajo intersectorial entre la Dirección Regional Metropolitana de SENADIS, el Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial y SENAME para gestionar acciones en conjunto tendientes a generar un Modelo de trabajo integral de atención en residencias.
- 2° Que, producto del trabajo de la mesa se logró efectuar un diagnóstico que concluyó con la identificación de las instituciones de la red de colaboradores de SENAME donde se encuentran los adultos en situación de discapacidad cuya protección social pasará a cargo de SENADIS.
- 3° Que, en el mismo periodo, SENADIS firmó un convenio de transferencia con el Servicio Nacional de Menores SENAME, cuyo objeto es “dar una respuesta integral a la necesidad de vivienda y a una vida inserta en la comunidad de personas adultas entre 24 años y más años en situación de discapacidad y dependencia, sin red socio familiar efectiva y que actualmente viven en residencias del SENAME.
- 4° Que, la estrategia propuesta en dicho convenio, va dirigida a personas adultas para que habiten viviendas administradas con apoyo del Estado y/o de organizaciones de la sociedad civil, donde se les provean las oportunidades y servicios de apoyo necesarios para desarrollarse en lo posible de manera autónoma en su contexto de vida, con la familia cuando esta existe y está presente, y la comunidad y se favorezca su integración en actividades significativas y acordes a su etapa del ciclo vital y situación de discapacidad.
- 5° Que, asimismo la Mesa de trabajo, seleccionó a la institución ejecutora Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia, en base a criterios relacionados con características de infraestructura, modelo de atención, personal idóneo y experiencia en el trabajo con personas en situación de discapacidad y dependencia que requieren apoyos



para el ejercicio de su autonomía en la toma de decisiones y participación social como adultos y que además se encuentra acreditada ante este Servicio.

- 6° Que, el/la EJECUTOR/A, es una Organización sin fines de lucro.
- 7° Que, los antecedentes, fueron informados y evaluados por esta Autoridad, según se indica en Memorándum N°129 /2017 del departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial.
- 8° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 66, letra c) de la Ley N°20.422, se confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

En virtud de lo anterior, las partes vienen en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de dar una respuesta integral a la necesidad de vivienda, asistencia y a contribuir a una vida inserta en la comunidad de personas adultas en situación de discapacidad y dependencia, sin red socio familiar efectiva.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE SENADIS.

SENADIS se obliga a transferir al/a la EJECUTOR/A la suma única y total de **\$12.140.226.-** (doce millones ciento cuarenta mil doscientos veintiséis pesos), por los residentes acogidos y que serán destinados, exclusivamente, a financiar acciones que den cumplimiento al Objeto del presente Convenio. Esta suma se compone por una asignación basal de \$550.000.- (quinientos cincuenta mil pesos) más la entrega de un bono de inversión inicial de \$124.457 (ciento veinte y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos) ambos de carácter mensual durante la vigencia del convenio establecida en la cláusula octava. Las siguientes renovaciones del convenio solo incorporarán la asignación basal señalada anteriormente.

Esta suma se pagará antes que el residente haga ingreso al Hogar respectivo

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, en la
que el/la EJECUTOR/A mantiene en el _____ en el plazo antes indicado.

Para todos los efectos de este Convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por Senadis. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que al momento de la primera rendición de cuentas, el/la EJECUTOR/A acompañe el comprobante de ingreso firmado por el mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

Atendida la naturaleza de algunas actividades propias del presente convenio y por razones impostergables de buen servicio, los gastos aceptados serán a partir de la **fecha de suscripción del presente Convenio**, y podrán ser imputados posteriormente a los recursos que se transferirán en virtud de este Convenio.

TERCERO: FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO.

El financiamiento establecido en este convenio se calcula por cada una de las plazas convenidas con el/la EJECUTOR/A, las que no podrán ser modificadas unilateralmente durante el periodo de vigencia. En el evento de la liberación de una de las plazas, el/la EJECUTOR/A deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del presente convenio.

Los recursos serán destinados, exclusivamente por el/la EJECUTOR/A para el cumplimiento del objeto del convenio y las acciones a desarrollar estipuladas. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del convenio, debiendo, el/la EJECUTOR/A, restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 5 días, contados desde la dictación de la resolución que pone término al convenio.

Atendida la naturaleza del presente convenio y por razones impostergables de buen servicio, los gastos que se podrán efectuar con los recursos transferidos, corresponden a los Ítem de Inversión, Recurrentes, Personal y Administración, de acuerdo al Plan de Cuentas de SENADIS.

CUARTO: ACCIONES A DESARROLLAR.

El EJECUTOR/A acepta el aporte de los recursos indicados en la cláusula 2° y se obliga a destinarlos a la atención de dos personas en situación de discapacidad, la que fue determinada de acuerdo al perfil de ingreso de los residentes de el/la EJECUTOR/A y por la evaluación presencial realizada por profesionales de esta Institución.

El/la EJECUTOR/A deberá destinar los recursos a solventar gastos relacionados directamente con los servicios básicos de la residencia, servicios de apoyo individualizados y apoyo psicosocial tendientes a promover la autonomía y participación social de los adultos, además de adaptaciones del entorno y capacitaciones al equipo de la institución, necesarias para favorecer el desarrollo autónomo de sus residentes.

El/la EJECUTOR/A deberá definir un plan de intervención de acuerdo a su modelo de trabajo y sistemas de registro, en el que como mínimo se establezcan objetivos de rehabilitación/intervención, descripción y frecuencia de actividades en las que se involucrará y servicios básicos que recibirá durante su estadía.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL/DE LA EJECUTOR/A.

El/la EJECUTOR/A deberá:

1. Enviar al término de cada mes la nómina de beneficiarios que fueron atendidos a la Dirección Nacional de SENADIS.
2. Inscribir a los beneficiarios en la red de salud pública local y cumplir con todos los controles y atenciones que la misma red indique como parte del tratamiento de salud individual de los beneficiarios.
3. Contar con personal idóneo para la atención de personas en situación de discapacidad y dependencia.
4. Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proceso, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
5. Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
6. Rendir cuenta en conformidad a lo establecido en el presente convenio.
7. Realizar las denuncias pertinentes y oportunas ante la autoridad competente de todo hecho presenciado que pueda ser constitutivo de crímenes o simples delitos, ocurrido durante la ejecución del proyecto, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la ley.
8. Remitir copia simple del certificado de inscripción o documento que acredite inicio de gestiones para la inscripción del beneficiario durante la ejecución del convenio en el Registro Nacional de la Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación, a la Dirección Regional respectiva, en el plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.





9. Encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.
10. En caso de que el residente no permanezca durante todo el período establecido en este convenio y de no resolverse de mutuo acuerdo la sustitución de la plaza comprometida, el/la EJECUTOR/A deberá reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado **N°00009020489** de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del proyecto.

SÉXTO: ACCIONES DEL PERSONAL.

Las acciones del personal deben ser en torno a:

1. Favorecer que las personas en situación de discapacidad y dependencia realicen sus actividades de la vida diaria cotidianas, dentro y fuera del hogar, en condiciones de mayor autonomía y considerando sus preferencias.
2. Favorecer la participación de las personas en situación de discapacidad y dependencia en el entorno social, económico, cultural o político, así como también apoyar para superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello en condiciones de mayor autonomía y considerando sus preferencias.
3. Realizar las gestiones necesarias para que las personas en situación de discapacidad y dependencia puedan acceder a adaptaciones del entorno, entendidas como aquellas modificaciones del ambiente habitual en que las personas desarrollan sus actividades de acuerdo a sus características, necesidades y preferencias con el fin de disminuir las barreras físicas que puedan limitar el desempeño.
4. Realizar las gestiones necesarias para identificar las necesidades de capacitación de las personas en situación de discapacidad así como del personal de la residencia que faciliten la incorporación de un modelo de atención integral.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

El/la EJECUTOR/A deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios del personal, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios del personal que mantenga y/o celebre el/la EJECUTOR/A para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

OCTAVO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS y tendrá una duración de **9 meses** a partir de dicho momento. Podrán las partes, de común acuerdo, dar continuidad al convenio en conformidad a lo establecido en la cláusula Vigésima.

NOVENO: GARANTÍA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, el/la EJECUTOR/A entrega a SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Director Nacional, una garantía a la vista e irrevocable consistente en una boleta de garantía bancaria, vale vista, póliza de seguro equivalente al 10% de la suma transferida, esto es la suma de **\$1.214.022.-** (un millón doscientos catorce mil veintidos pesos).

El documento debe estar extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad, con una vigencia mínima de **120 días posteriores** a la fecha de término de ejecución del mismo. Deberá



estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el/la EJECUTOR/A, con el Servicio Nacional de la Discapacidad".

Los costos de constitución, corrección, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo del/la EJECUTOR/A, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

DÉCIMO: SUPERVISIÓN.

El/La Director/a Nacional de SENADIS, designará a un/a profesional del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial quien estará cargo de supervisar la ejecución de este convenio.

DÉCIMO PRIMERO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO.

La ejecución del convenio se rige por los documentos que a continuación se indican:

1. El Convenio de Ejecución del Proyecto.
2. La Guía de Gestión Administrativa de SENADIS.
3. Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS.
4. Acuerdos Complementarios de Instalación, fijará en reunión inicial entre ambas instituciones la metodología de aceptación de los gastos presentados.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN EXPRESA

Por este acto, el EJECUTOR/A, autoriza expresamente y en forma indefinida a SENADIS para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los residentes de este convenio. Para todo lo demás, SENADIS deberá solicitar y obtener la autorización de el/la EJECUTOR/A.

DÉCIMO TERCERO: DIFUSIÓN.

SENADIS queda facultado para realizar actividades de promoción y difusión del proyecto a que hace referencia la cláusula primera, para lo cual contará con la mayor colaboración del EJECUTOR/A, sin embargo la forma y tenor de estas actividades deben ser aprobados expresamente por el/la EJECUTOR/A.

DÉCIMO CUARTO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES.

El/la EJECUTOR/A deberá enviar a SENADIS mensualmente el listado de los beneficiarios de este convenio.

Además, los informes financieros de acuerdo a los formatos establecidos en la Guía de Gestión Administrativa y el Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS.

En cuanto a los informes técnicos, éstos deberán ser entregados al nivel Central de SENADIS, conteniendo, a lo menos, lo siguiente:

1. Monitorear el cumplimiento de los objetivos, actividades realizadas (naturaleza y frecuencia si corresponde) y resultados esperados.



2. Indicar problemas observados que pudieran afectar la continuidad de este instrumento y soluciones propuestas.

La entrega de información técnica podrá ser efectuada mediante la presentación de reportes y registros internos propios de la institución. Los cuales den cuenta de las acciones realizadas.

Los plazos para el envío de los Informes Técnicos serán los siguientes:

Informe Técnico de Avance: a la mitad del período de ejecución del presente convenio.

Informe Técnico Final: Quince (15) días corridos desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio.

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados al Departamento de Políticas Coordinación Intersectorial de SENADIS, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que el/la EJECUTOR/A declara conocer en este acto.

Los plazos para el envío de los Informes Financieros serán los siguientes:

Primera Rendición: a la mitad del período de ejecución del presente convenio.

Rendición Final: Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego del término del plazo de ejecución.

En el evento del egreso del beneficiario y de no ocurrir una sustitución de la plaza según se establece en este instrumento, los montos no ejecutados por el/la EJECUTOR/A, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de Senadis.

DÉCIMO QUINTO: REVISIÓN DE CUENTAS.

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, que será notificada al/la EJECUTOR/A, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía. Para todos los efectos de revisión financiera será considerado lo expresado por ambas instituciones en el Acuerdo Complementario de Instalación.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, el/la EJECUTOR/A deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el/la EJECUTOR/A, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, el/la EJECUTOR/A tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.



DÉCIMO SEXTO: LISTADO DE BENEFICIARIOS/AS.

Se deja constancia que el/la EJECUTOR/A entregará mensualmente un listado de beneficiarios/as en situación de discapacidad que hayan efectivamente recibido atención durante la ejecución del presente convenio y que correspondan a aquellos incluidos en este convenio. Estos beneficiarios deberán encontrarse inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, del Servicio de Registro Civil e Identificación o realizar la inscripción dentro de los **primeros 6 meses de ejecución** contados desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba el presente convenio.

Se deberá resguardar con estricto celo los datos personales y sensibles de los beneficiarios/as, tomando las providencias necesarias para la debida protección de la información en virtud de lo dispuesto en la ley N°19.628.

Además, el/la EJECUTOR/A deberá informar a SENADIS dentro de los 3 días hábiles subsiguientes de ocurrido cualquier egreso de beneficiarios que reciban atención durante la ejecución del presente convenio con motivo de fallecimiento, traslado, voluntad de egresar o reincorporación a la red socio familiar.

La evaluación y selección de nuevos beneficiarios que sustituyan la plaza liberada, deberá realizarse de forma coordinada entre el/la EJECUTOR/A y SENADIS, pudiendo tratarse de otros adultos en situación de discapacidad de la institución o de ingresos solicitados por SENADIS. En todo momento la sustitución de la plaza será determinada de acuerdo al perfil de ingreso de e/la EJECUTOR/A y por la evaluación presencial realizada por profesionales de esta Institución.

DÉCIMO SÉPTIMO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.

Para el caso que el/la EJECUTOR/A requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO OCTAVO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por el EJECUTOR/A de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, proceder al cobro de su garantía y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte del/de la EJECUTOR/A, cuando por causa imputable a él/ella, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se forman parte integrante de él.
5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el/la EJECUTOR/A mantenga con SENADIS.
6. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
7. Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.



8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
9. Suspensa o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
10. No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
11. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
12. No presente la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis.
13. No inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad de los beneficiarios.

El incumplimiento por el/la EJECUTOR/A de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del convenio, proceder al cobro de su garantía

De igual forma de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo, se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

DÉCIMO NOVENO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.

El/la EJECUTOR/A deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:
En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio
2. Restitución parcial:
 - a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
 - b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, el/la EJECUTOR/A deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

VIGÉSIMO: CONTINUIDAD.

En caso de que tanto el/la EJECUTOR/A como SENADIS aprueben la continuidad, el/la EJECUTOR/A podrá acceder a un segundo periodo de ejecución, de 7 meses, y luego por otros periodos sucesivos, cuyo monto a transferir se ajustará al referido periodo, mediante la emisión de una Resolución Exenta, que se dictará con 30 días de anticipación al vencimiento del periodo de ejecución que se indica en la cláusula OCTAVA.

Las renovaciones posteriores a los periodos indicados precedentemente, estarán siempre condicionados a la disponibilidad presupuestaria de SENADIS.



En caso de ocurrir que alguna de las partes decida no dar continuidad al convenio, dicha voluntad deberá ser manifestada, por escrito, a los respectivos Directores de ambas instituciones, a lo menos con 60 días de anticipación a su término de la vigencia de la ejecución.

A su vez, en caso de que alguna de las partes decida no continuar con el convenio unilateralmente, aquel que renuncie a su responsabilidad frente al mismo será encargado de identificar una nueva institución de destino, así como coordinar y cubrir todos los costos del traslado a otra residencia. En el caso de término del convenio por llegada del plazo, será Senadis el encargado del traslado del residente y cubrirá todos los costos que esto signifique.

Asimismo, si fuera SENADIS quien decide poner término al convenio, en la forma indicada precedentemente, y en caso de ocurrir un retraso de la fecha acordada para el término, el mismo Servicio deberá pagar a ella EJECUTOR/A los días correspondientes en un valor proporcional al establecido en este convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio al/a la EJECUTOR/A, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el/la EJECUTOR/A señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley 19.628 del año 1999, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.



2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

VIGÉSIMO TERCERO: TRIBUNALES COMPETENTES.


Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

VIGÉSIMO CUARTO: PERSONERÍA.


La personería de don Daniel Concha Gamboa para representar a SENADIS como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18 de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de don Sergio Felipe Valenzuela Ramos, para representar a la CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA, Cerrillos, consta en Certificado N°1434/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, emanado de la Cancillería del Arzobispado de Santiago, otorgado por la notario de dicho Arzobispado, doña Marcela Arriaza Morales.CI: 7.625.025-1.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del/de la EJECUTOR/A y uno en poder del SENADIS.




Sergio Felipe Valenzuela Ramos
Representante Legal
Congregación Pequeña Obra de la Divina
Providencia




Daniel Concha Gamboa
Director Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad


VAS/BFV/SJA/JLM/GHC

